



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 216

02 MAY 2024

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y
EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO

El Alcalde del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: (...) *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*
2. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Alcalde *“Conservar el orden público del Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*.
3. Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito Municipal en el área de su jurisdicción.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes.

1

He





Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

“b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
(...)
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.”

5. Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, consagra: *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

2

6. Que el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente: “Resulta pertinente agregar, que la Ley 136 de 1994 otorga facultades a los burgomaestres para “a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos”, y que “cuando los Alcaldes o Gobernadores imponen medidas que limitan la libre circulación del tránsito en ejercicio del parágrafo 3 del artículo 6 y del artículo 119 de la Ley 769 de 2002, no sólo están ejercitando su competencia como autoridades de tránsito sino también, y principalmente, su función como primera autoridad de policía conforme el artículo 315 de la Constitución Política.”

7. Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, define como “acompañante” a la “Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor”, y “Motocicleta” al “Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.”



CO-SC5052-1





Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

216 02 MAY 2024

8. Que el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 estipula que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones”.*

9. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, con el propósito de prevenir entre otras situaciones de inseguridad, para lo cual se podrán ordenar las siguientes medidas: (...) 5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

10. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

11. Que de acuerdo al informe presentado en el Consejo de Seguridad realizado el 29 de abril de 2024, presidido por la Doctora Carolina Tejada Marín, Secretaria de Gobierno, se evidencio nuevamente por las autoridades de la Policía Nacional y demás organismos de seguridad, la participación de motocicletas como medio de transporte para la comisión de hechos delictivos, en delitos de alto impacto como los son el homicidio y el hurto con arma de fuego.

12. Que de acuerdo con lo mencionado líneas anteriores, la Administración Municipal deberá implementar acciones que mejoren la seguridad y que busque la protección y respeto por la vida de la comunidad Rionegrera, además de tomar medidas preventivas tendientes a evitar conductas punibles que atenta contra la integridad y la tranquilidad de las personas.

13. Que una vez analizada la problemática de seguridad en nuestro territorio, se estableció restringir de forma temporal el acompañamiento de persona en las motocicletas que circulan tanto en el área urbana como rural del Municipio de Rionegro.

3

W



CO-SC5052-1

[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldia de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia de Rionegro) [alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el transporte de acompañante en los vehículos tipo motocicleta, que circulen en el Municipio de Rionegro en el área urbana y rural, los días viernes a domingo y lunes si es festivo, entre las 20.00 horas y las 05.00 horas del día siguiente a partir del 03 de mayo de 2024 hasta el 31 de agosto de inclusive ambos días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a las Fuerzas Militares asentadas en el Municipio como lo son: la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la fuerza Aeroespacial Colombiana. Además de los organismos de emergencia y socorro, las autoridades de tránsito, autoridades de prevención y salud, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones vigentes. Así mismo las motocicletas con placas oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, reconocidas por la Superintendencia de Servicios Públicos, empresas de telecomunicaciones, de redes fijas o inalámbricas vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión reconocidas, empresas de seguridad privada cuyos ocupantes deberán portar la respectiva identificación oficial.

PARÁGRAFO TERCERO: La Subsecretaria de Movilidad podrá expedir autorizaciones a las personas que demuestren mediante certificación laboral emitida por la empresa, justificación de la necesidad de movilización con parrillero, para lo cual tendrá la empresa tendrá que expedir certificado y/o constancia donde se haga plena identificación del parrillero, ruta utilizada para el desplazamiento y el número de la placa de la motocicleta.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIÓN. El incumplimiento a las restricciones establecidas en el presente Decreto dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito terrestre y las demás normas que lo modifiquen y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional y la Subsecretaria de Movilidad deberán disponer de la vigilancia y control para garantizar el cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUSIÓN. La Administración Municipal a través de la Oficina de Comunicaciones, deberá difundir por los diferentes medios de

700



CO-SC5052-1





Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

216

comunicación que dispone la Administración, de las restricciones y fechas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las 20:00 horas del día 3 de mayo de 2024 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el Municipio de Rionegro, a los 02 MAY 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Alcalde

Proyectó: María Helen Cifuentes Valencia, Profesional Especializada
Aprobó: Carolina Tejada Marín, Secretaria de Gobierno
Edwin Nicolas Ramírez Layos, Secretario General

